



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. **2054**

**La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA  
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99  
de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la  
Resolución 2212 de 2007, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de  
2003 y**

**CONSIDERANDO:**

Que en atención al Radicado SDA No. **31522** del 02 de Agosto de 2007, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita los días 9 y 11 de Agosto de 2007, por denuncia de contaminación auditiva ubicada en la Calle 134 con Cara 55 Local 306 tercer piso, en la localidad de Suba. De acuerdo con los resultados en esta visita se expidió el concepto técnico No. **8837** del 06 de Septiembre del 2007, mediante el cual se constató: *"...En atención a queja se realiza desplazamiento al lugar de afectación Calle 134 A No. 55ª 45 Apartamento 601 el día 9 de Agosto de 2007, donde se manifiesta que el ruido se presenta los días vienes y sábados especialmente, programando medición de los niveles de presión sonora para el día 11 de Agosto de 2007 en horario nocturno. Luego el día 11 de Agosto de 2007 se realiza nuevo desplazamiento al lugar de afectación atendiendo la visita la señora Maria Isabel Jarrín afectada quien manifiesta que el establecimiento realizó varias adecuaciones por lo que no se ve afectada."*

De acuerdo a lo establecido en la resolución 8321 de 1993 en el Artículo 1: se entiende como **CONTAMINACION POR RUIDO** cualquier emisión de sonido que afecte adversamente la salud o seguridad de los seres humanos, la propiedad o el disfrute de la misma.

Artículo 21 de la anterior resolución establece que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que de emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables. Deberán proporcionar a la autoridad sanitaria correspondiente la información que se les requiera respecto a la emisión de ruidos contaminantes. Es así como se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental.

Que el Decreto 1594 de 1984 norma aplicable a todas las entidades del SINA (Sistema Nacional Ambiental) en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**2054**

presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor". Subrayas fuera de texto.

En consecuencia,

**DISPONE:**

**ARTICULO UNICO:** Archivar la documentación relacionada con el Radicado SDA No. **31522** del 02 de Agosto de 2007, por la denuncia contaminación auditiva ubicada en la Calle 134 con Cara 55 Local 306 tercer piso, en la localidad de Suba.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

**12 SEP 2007**

  
**EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN**  
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:  
Proyectó: Carolina Cardona Bueno.  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado